



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN BERNARDO DEL VIENTO**

San Bernardo del Viento, veinticinco (25) de noviembre de 2020

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía

Demandante: HONDA STORE S.A.S. NIT: 900502698-1

Demandado: JULIA MERCEDES BARRIOS TORRALVO Y JOSE MIGUEL TAPIAS BRAVO

Radicado N° 2019-00093-00

**ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia, habida cuenta que se encuentra aportado al plenario memorial presentado por los ejecutados, a través de apoderado especial, a través del correo electrónico institucional el día 5 de octubre de 2020, donde se avizora, en forma parcial, existir resistencia de los mismos en cuanto al monto de la deuda cobrada y alegación de pago parcial y requerimos su estudio para determinar la procedencia de tener lo alegado como excepciones y darle el trámite correspondiente.

**ANTECEDENTES**

1-. Mediante auto de fecha 27 de mayo de 2019 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la empresa actora y en contra de los demandados Julia Mercedes Barrios Torralvo y José Miguel Tapias Bravo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciesen el pago de las sumas de dinero debidas, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la verificación de su pago total.

2-. El auto de mandamiento de pago le fue notificado a los demandados por aviso, tal como se determina de las certificaciones expedidas por la empresa postal.

3-. El día el día cinco (5) de octubre de 2020 fue recepcionado, en la bandeja de correo institucional, memorial presentado por los ejecutados, a través del doctor Diógenes Benedetti Torralvo donde se pronuncian sobre las pretensiones de la demanda y proponen excepción de pago parcial de la obligación

**CONSIDERACIONES DEL JUZGADO**

**1. Problema jurídico.**

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso.

**2. Tesis del Juzgado: El memorial contentivo de la excepción propuesta, recepcionada en la bandeja de correo electrónico institucional el cinco de octubre de 2020 fue presentado en forma extemporánea. Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.**

El artículo 440 inciso 2° del C.G.P; establece:

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En este caso, los demandados, propusieron la excepción de pago parcial contenida en misiva de 5 de octubre de 2020 en forma extemporánea, pues fueron notificados por aviso, como se puede extractar de las certificaciones expedidas por la empresa de correos 472, el día 15 de septiembre de 2020, por lo cual corriendo los tres (3) días para solicitar las copias del proceso, más los diez (10) días de traslado de la demanda, podían presentar excepciones hasta el día 2 de octubre de 2020, y dicho acto procesal fue hecho solo hasta el día cinco (5) de octubre de 2020, esto es, fuera del término de ley, dejando claridad que el memorial contentivo de excepciones fue presentado en el mail institucional el sábado tres de octubre de 2020 a las 13:01 minutos y por ser inhábil se entiende recepcionado el cinco de octubre como se anota en el cuerpo de la providencia.

En las anteriores circunstancias, se tendrán por extemporáneamente presentadas las excepciones y se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas a la parte ejecutada.

### DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

### RESUELVE

1º.- Tener por extemporáneamente presentadas las excepciones propuestas por los señores Julia Mercedes Barrios Torralvo y José Miguel Tapias Bravo

2º.- Seguir adelante con la ejecución contra los señores Julia Mercedes Barrios Torralvo y José Miguel Tapias Bravo, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3º.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4º.-Condenar en costas al demandado, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G.P, inclúyase como agencias en derecho la suma de quinientos setenta y nueve mil seiscientos setenta pesos (\$579.670.00).

5- Reconocer personería jurídica al doctor **DIOGENES DE JESUS BENEDETTI TORRALVO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.897.900 y tarjeta profesional N° 15.631 del C.S de la J., en los términos del poder concedido por el demandante, a fin de que actúe como apoderado judicial dentro de este proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4722c983c00e5cdb62222ffbe99cd0fcf938269698ea13cd5212bf70d9b0bcad**  
Documento generado en 25/11/2020 11:45:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**